

ESTADO No. 022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **08 de JUNIO del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	HCT-095	ELENA MARINA SUAREZ ROJAS	06/6/2017	0559	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, titular del Contrato de Concesión N° HCT-095, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la carga probatoria, en aras de resolver de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante oficio radicado 20179070012892 de Abril 21 de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora ELENA MARINA SUAREZ ROJAS, titular del Contrato de Concesión N° HCT-095, que de no presentar las pruebas requeridas en el artículo primero del presente acto, se procederá a desistir de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JLN-15251	FLORI DE MARIA RIAÑO NIÑO	06/6/2017	0560	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. JLN-15251, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras (presentación de licencia ambiental, PTO, formatos básicos mineros anual 2012, semestral y anual 2011, 2013 y 2014, semestral 2015, y planos anexos) conforme a lo dispuesto por el artículo 112 y 115 de la ley 685/2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p>

EST-VSC-PARCU-022

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos minero anual del 2015 con su respectivo plano de labores actualizada, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos minero semestral y anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, a través de la plataforma SI MINERO para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JLN-15251, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular para que de manera inmediata de cumplimiento con lo relacionado a pago de canon superficiario más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo al auto PARCU 1387 del 10/12/2015 y 1506 el 02/12/2016. So pena de culminar el trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa para que allegue el pago por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular No. JLN-15251 de debe abstenerse de ejecutar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental y PTO aprobados.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el amojonamiento del área y realice el mantenimiento a las vías de acceso; para lo cual se le otorgará el término establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-022

					<p>acta del 2/5/2017, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: CONMINAR al Titular del contrato de concesión, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico PARCU 0323 del 22 mayo de 2017; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR al titular del contrato de concesión, para que en el momento de iniciar la etapa de construcción y montaje implemente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), en los términos de ley. Igualmente de cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera, incluye el plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina establecidos en el concepto técnico 0323 de fecha 22 de mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suministre los elementos de protección personal de acuerdo a las actividades realizadas y verifique el uso correcto y adecuado de los mismos; para lo cual se le otorgará el término establecido en el acta del 2/5/2017, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad DAR CUMPLIMIENTO a las normas enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al titular minero que deberá dar cumplimiento con todas y cada una de los requerimientos y recomendaciones dadas en el acta de visita de fecha 2de mayo de 2017 y concepto técnico PARCU No. 0323 de fecha 22 de mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 0323 del 22 de mayo del 2017.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-022

					<p>ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JC3-15231	YULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR – HECTOR JAIME BETANCURT SERNA	06/6/2017	0561	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN N° 0157 del 10 de Marzo de 2017 y PARCU- 0283 del 15 de Mayo de 2017, elaborados por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° JC3-15231, el Formato Básico Minero semestral de 2016, según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN N° 0157 del 10 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° JC3-15231, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- PARCU- 0283 del 15 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JC3-15231, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 856.442 PESOS), y el pago faltante por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 96.849 PESOS), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se le generen desde 23 de marzo 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado. La consignación deberá realizarse en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p>

EST-VSC-PARCU-022

					<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JC3-15231, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2016, el cual según Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, se estableció como fecha máxima de presentación hasta el 30 de mayo del año 2017, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JC3-15231, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N° JC3-15231, la obligación de mantener vigente la garantía, teniendo en cuenta que la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000196, vence el día 10 de Junio de 2017.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDU-08121	CARBOMINE S.A.S	06/6/2017	0562	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER al concesionario, Titular del Expediente N° JDU-08121, el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con relación a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración con el fin de que allegue la debida justificación y los informes contemplados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y su decreto reglamentario 943 de 2013. Lo anterior so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de prórroga de la etapa de exploración, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN-000066 de fecha 20 de febrero de 2017 y el informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera de radicado PARCU-0290 de fecha 15 de mayo de 2017, realizado por la Agencia Nacional de Minería.</p>

EST-VSC-PARCU-022

				<p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016 y Anual 2912 y 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000066 de fecha 20 de febrero de 2017 y en el informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera de radicado PARCU-0290 de fecha 15 de mayo de 2017.</p> <p>PARAGRAFO 1: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minero No.JDU-08121, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la CUARTA, QUINTA y SEXTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por lo recomendado en el informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera de radicado PARCU-0290 de fecha 15 de mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: NO APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la SÉPTIMA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por lo recomendado en el informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera de radicado PARCU-0290 de fecha 15 de mayo de 2017 y en consecuencia REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. JDU-08121 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de faltante del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SÉPTIMA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M CTE (\$188.124,92), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-022

					<p>PARÁGRAFO CUARTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero que actualmente se encuentra en la Vicepresidencia de Titulación y contratación Minera en trámite su solicitud de cesión parcial de área solicitada y la evaluación de documentos allegados mediante oficio radicado No. 20179070005912 del 1 de marzo de 2017, una vez culmine dicha valoración, nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. JDU-08121, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que instale señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del Título y en las vías de acceso al mismo, para lo cual se le otorgará el término perentorio de DOS (02) Meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular que NO PUEDE EJECUTAR labores dentro del área del contrato JDU-08121, en atención a lo dispuesto en la Sentencia C-035 de 2016 por medio de la cual se prohíbe adelantar actividades mineras en zonas de páramo.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-016-98	CARBONES LA MIRLA S.A.S. Y RAFAEL TURCA LASSO	06/6/2017	0563	<p>Se requiere al titular, señora ASBEIDY AVENDAÑO PAREDES, representante legal de la sociedad CARBONES LA MIRLA S.A.S, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-016-98, para que indique a la Personería Municipal de SARDINATA Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada LENIS JOANA RUEDA DUARTE y a la ingeniero de minas JOSE MARCELINO ASCENCIO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>

EST-VSC-PARCU-022

					<p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: ASBEIDY AVENDAÑO PAREDES, representante legal de la sociedad CARBONES LA MIRLA S.A.S, Notificaciones: Calle 1ª N° 5- 36 Barrio la Merced</p> <p>QUERELLADOS: INDETERMINADOS</p>
AUTO PARCU	04-018-95	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	06/6/2017	0564	<p>Se requiere al titular, señor CARLOS ALBERTO MONTAÑO, gerente de la sociedad CI MINAS LA AURORA S.A.S, titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-018-95, en su calidad de QUERELLANTE, para que indique a la Personería Municipal de SARDINATA Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada LENIS JOANA RUEDA DUARTE y a la ingeniero de minas JOSE MARCELINO ASCENCIO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CARLOS ALBERTO MONTAÑO, gerente de la sociedad CI MINAS LA AURORA S.A.S. Notificaciones: Avenida 1E N° 11ª- 13 Barrio Caobos, Cúcuta Norte de Santander.</p> <p>QUERELLADOS: INDETERMINADOS</p>
AUTO PARCU	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA	07/6/2017	0566	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0286 del 15 de Mayo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p>

EST-VSC-PARCU-022

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° HJQ-08041, el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- 0286 del 15 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° HJQ-08041, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- 0286 del 15 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° HJQ-08041, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de garantía por un valor asegurado de \$100.000 M/CTE, ya que se encuentra vencida desde el 02/05/2017, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	07/6/2017	0567	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN N° 0259 del 05 de Mayo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° IFE-09401, el Formato Básico Minero Anual 2015, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZN N° 0259 del 05 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° IFE-09401, al Formulario de Declaración y Liquidación de regalías de IV trimestre de 2015; a los pagos de los saldos de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, del I, II, III y IV trimestre de 2011, del I, II, III y IV trimestre 2012, del I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN N° 0259 del 05 de Mayo de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-022

				<p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° IFE-09401, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 1166 de Octubre 16 de 2015, bajo causal de caducidad para que presente el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$655.440), más los intereses generados hasta fecha de pago, el cual no ha sido presentado, razón por la cual se culminará el tramite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IFE-09401, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual de 2016, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, se estableció como fecha máxima de presentación del formato básico minero anual de 2016, el 30 de mayo del año 2017, el cual no ha sido presentado, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre 2016 y en consecuencia REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IFE-09401, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de la suma de (\$162) CIENTO SESENTA Y DOS PESOS correspondiente al saldo de la declaración de regalías del III trimestre de 2016; el pago del saldo de regalías de II trimestre de 2014 por valor de (\$3.583) TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS; y para que presente las declaraciones de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN N° 0259 del 05 de Mayo de 2017, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado. La consignación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-022

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° IFE-09401, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 1166 de 16 de octubre de 2015, bajo apremio de multa, para que presente el pago del saldo faltante por valor de \$2.619 de regalías de III trimestre de 2014 y de \$1.273 de regalías del IV trimestre de 2014 más los intereses hasta la fecha de pago, los cuales no han sido presentados, razón por la cual se procederá a culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IFE-09401, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde Julio de 2016, según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN N° 0259 del 05 de Mayo de 2017, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IGU-08231	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	07/6/2017	0568	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. IGU-08231, que se encuentran BAJO APREMIO DE MULTA, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras (presentación de la corrección de la licencia ambiental) conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato IGU-08231 la declaración de producción de regalías II trimestre 2016 presentado mediante radicado No. 20169070028722 de fecha 09/8/2016; de acuerdo al Concepto Técnico PARCU 0333 del 25 de mayo del 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato IGU-08231, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue los pagos de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre del 2016, I, trimestre del 2017. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p>

EST-VSC-PARCU-022

					<p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato IGU-08231 el Formato Básico Minero semestral 2010, semestral 2011, anual 2011, semestral 2012, semestral 2013 ; de acuerdo al Concepto Técnico PARCU 0333 del 25 de mayo del 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Se recuerda al titular minero que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, modifique, aclare los formatos básicos minero semestral del 2016, anual 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IGU-08231, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001; para que allegue póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 0333 del 25 de mayo del 2017.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY HERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	07/6/2017	0569	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN N° 000220 de fecha 27 de Marzo de 2017, realizada por la autoridad minera y Concepto Técnico GSC-ZN N° 000248 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01, los Formatos Básicos Mineros I semestre y Anual de 2014, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-000248 de fecha 27 de abril de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-022

					<p>PARÁGRAFO 1: APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01, el Formato Básico Minero semestral 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN 220 de 21 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 2: NO APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01, el Formato Básico Minero del I semestre 2015, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN 248 de 21 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 3: INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN 220 de 21 de Marzo de 2017, que no se aprueba el FBM ANUAL 2016 hasta tanto el titular cumpla con la obligación de allegar el formulario para declaración de regalías de IV trimestre del 2016 y diligencie el FBM Anual y el plano con la información correspondiente solicitada en este Concepto, para lo cual se REQUIERE bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y se le otorga el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01, modifique el Formato Básico Minero semestral de 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 4: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01, modifique el Formato Básico Minero de la anualidad de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01, las regalías del I, II y III trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN 220 de 21 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 88, para que modifique las regalías del I, II y III trimestre de 2016, por las razones</p>
--	--	--	--	--	---

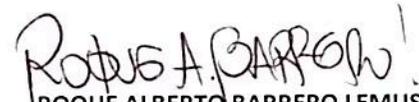
EST-VSC-PARCU-022

					<p>expuestas en el Concepto Técnico GSC-ZN 000220 de fecha 21 de marzo de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2: REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GGDG-01, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las declaración de producción y pago de regalías del IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 8 de JUNIO del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7